

AVISO 24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 14 de noviembre del año 2017, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada", causa Rol N° C-19763-2017, tramitado ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 18 de agosto de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada, Rut. 77.918.630-K, del giro de su denominación representada legalmente por don Gonzalo Au Alvarado, ingeniero civil, cédula de identidad número 8.675.623-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en Calle Roger de Flor N°2736, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Se deduce demanda en contra de Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada, por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas, no prestando un servicio previamente contratado, por el cual los consumidores pagaron un derecho de conexión e incorporación, causando perjuicios a los consumidores con su actuar negligente, quienes no han sido íntegramente indemnizados de los daños causados con ocasión de los incumplimientos presentados por la demandada. Estos incumplimientos, consisten en la inobservancia del contrato por parte de CDF a propósito del partido, válido por la Quinta Fecha del Campeonato de Clausura, entre dos de los Clubes de Fútbol con mayor convocatoria de este deporte en nuestro país, Colo Colo y Universidad Católica, desarrollado el día sábado 04 de marzo de 2017, a las 17:30 p.m., el que la demandada se comprometió a transmitir por medio de su servicio *streaming* denominado *Estadio CDF*.

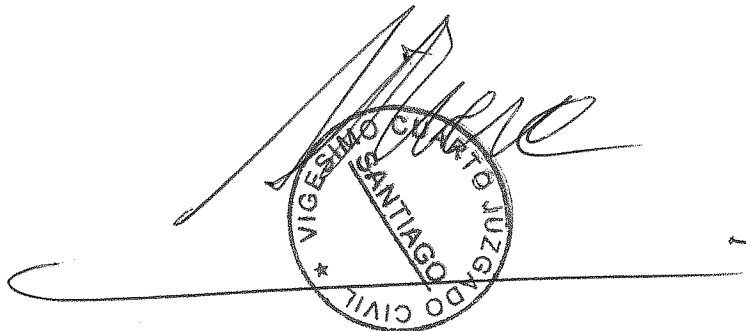
Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496;
2. Declarar la responsabilidad infraccional, por la vulneración a los artículos 3° inciso primero letra e), 12, 23 inciso primero y 25 inciso primero y tercero, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC;
3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado;
4. Determinar, en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496.;
5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C;
6. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.;
7. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ernesto Muñoz Lamartine". Below the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "VIGESIMO CUARTO JUZGADO CIVIL SANTIAGO" around the perimeter, with a small star at the bottom. A horizontal line is drawn across the bottom of the stamp.